

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 156-2013-CU.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos (Expedientes Nºs 01004796 y 01005110) recibidos el 26 de julio y 09 de agosto del 2013, por medio de los cuales el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 608-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 290-2013-R del 26 de marzo del 2013, se estableció que el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012, en condición de nombrado, 40 horas, en el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado"; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado desde el 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Asesoría Legal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; al considerar que del análisis de los actuados se desprende que la incompatibilidad está acreditada;

Que, mediante Resolución Nº 608-2013-R del 25 de junio del 2013, se declaró infundado, el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Nº 290-2013-R, ya que la sanción impuesta mediante dicha Resolución solo se halla referida a la inconducta funcional del profesor cometido como docente de la Universidad Nacional del Callao y de este modo la sanción para el reintegro y/o devolución de dinero debe entenderse por lo indebidamente cobrado a esta Casa Superior de Estudios y por tanto, no se puede pedir que el descuento proceda ante otra entidad pues en esa entidad, la inconducta es otra que ameritaría una sanción específica, implementada a través de dicha entidad, que castigue dicha inconducta;

Que, mediante los Escritos del visto, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 608-2013-R, por su disconformidad con la Resolución Nº 290-2013-R, porque considera que el descuento por lo indebidamente cobrado por haber incurrido en la incompatibilidad legal, horaria y remunerativa se está procediendo ante la Dirección Regional de Educación de Lima, entidad que inicia el procedimiento administrativo sancionador a raíz de un Examen Especial a los pagos de remuneraciones, pensiones y movimientos a cargo de la DRELM periodo 2009 y 2010, por lo que el presenta sus descargos y autoriza a dicha entidad para que le realicen los descuentos necesarios hasta cubrir lo indebidamente cobrado al Estado por incompatibilidad; acción comunicada al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios sorprendiéndole la notificación de la apelación a la Resolución Nº 290-2013-R; indicando que la Dirección Regional de Educación de Lima ya inició el descuento autorizado para cubrir lo indebidamente cobrado por lo que considera que deviene en ilegal que nuevamente se le pretenda cobrar por el mismo concepto implicando que el Estado le estaría sancionando doblemente por el mismo concepto atentándose contra el Principio procesal NE BIS IN IDEM;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 743-2013-AL recibido el 30 de setiembre del 2013, considera que dentro de los principios que rigen el procedimiento administrativo, se encuentra el Principio NE BIS IN IDEM, reconocido en el Inc. 3 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú y está referido a la imposibilidad o prohibición de que un mismo hecho sea objeto de doble proceso o doble sanción, por lo que está terminantemente prohibida la iniciación de un nuevo juicio sobre una cuestión fallada o resuelta definitivamente; pero además también se debe entender que esta prohibición alcanza a impedir, también la posibilidad de una doble función punitiva o sancionadora del Estado;

Que, en el presente caso es de verse que efectivamente el apelante ha cometido una infracción considerada como falta y que además la conducta de sancionar es una falta cometida contra el Estado (lo indebidamente cobrado por haber incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa se cometió contra el Estado al haber laborado simultáneamente en el Instituto Superior Tecnológico Público Juan Velasco Alvarado y en la Universidad Nacional del Callao); falta puesta al descubierto por iniciativa del Instituto; sin embargo, se observa que la Resolución Rectoral N° 290-2013-R es de fecha 26 de marzo del 2013, mientras que la Resolución Directoral Regional N° 02082-2013-DRELM que dispone el cumplimiento de los descuentos a profesor impugnante en dicha Institución es de fecha 27 de mayo del 2013 y notificada al apelante con fecha 05 de junio del 2013;

Que, por lo anteriormente detallado, es de verse que al momento de la expedición de la Resolución Rectoral N° 290-2013-R aún no existía o no había sido expedida la Resolución Directoral Regional N° 02082-2013-DRELM por lo tanto no puede sostenerse que con la expedición y ejecución de la Resolución N° 290-2013-R se le estaba sancionando doblemente por el mismo concepto pues la sanción pecuniaria del Estado en la Universidad Nacional del Callao era en ese momento la única impuesta al profesor apelante; por lo que el apelante tendría expedito el camino para hacer valer sus derechos conforme a Ley y ante las instancias correspondientes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 743-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de setiembre del 2013; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 25 de octubre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. **DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas contra la Resolución N° 608-2013-R de fecha 25 de junio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, R.E. e interesado.